

**ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA**

**REQUISITOS PARA PERSONAS QUE INGRESAN A CIERTOS CENTROS CON  
LICENCIA Y OTROS CENTROS ESPECÍFICOS**

**DISTANCIAMIENTO SOCIAL Y AUTOEVALUACIÓN DE SÍNTOMAS DE COVID-19**

**USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA TODO EL PERSONAL Y LAS  
VISITAS DURANTE SU PERMANENCIA EN EL CENTRO**

**MINIMIZAR LA CANTIDAD DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN DISTINTOS  
CENTROS**

**NRO. HO-COVID19-21**

**FECHA DE LA ORDEN: 26 DE JUNIO DE 2020**

**Lea esta Orden atentamente. El incumplimiento o violación de la presente Orden constituye un delito menor sujeto a pena de multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295.)**

**RESUMEN DE LA ORDEN**

**California está en Estado de Emergencia debido a la pandemia de la enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19).** La transmisión del nuevo coronavirus que causa la COVID-19 representa un peligro significativo para la salud pública dentro del Condado de Contra Costa (“Condado”). El virus COVID-19 se transmite fácilmente entre personas que tienen contacto cercano. Esta Orden está basada en evidencia científica y en las mejores prácticas conocidas hasta el momento para proteger a las personas vulnerables del riesgo evitable de contraer una enfermedad grave o la muerte por exposición a COVID-19. La edad, condición y salud de una gran parte de la población del Condado la colocan en riesgo de sufrir complicaciones médicas graves, incluso la muerte, a causa del virus COVID-19. Cada vez hay más evidencia del riesgo de que una persona infectada contagie el virus incluso antes de que aparezcan los primeros síntomas. Por lo tanto, todas las personas que contraen COVID-19, independiente del grado de síntomas que presenten (ninguno, leves, graves), pueden poner en gran riesgo a otros miembros vulnerables de la población. Actualmente, no existe vacuna contra el virus COVID-19 ni tampoco un tratamiento específico.



El Funcionario de Salud del Condado de Contra Costa ha determinado que existe un mayor riesgo de COVID-19 entre personas que viven o trabajan en centros de atención médica con licencia, centros de cuidados residenciales, refugios, hogares grupales y hogares para la recuperación de drogadicción. Para ayudar a reducir la propagación de COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar que se desborde el sistema de salud en el Condado, el Funcionario de Salud del Condado de Contra Costa se ve obligado a implementación medidas preventivas adicionales.

Esta Orden modifica los requisitos que se aplicaron a los centros e instalaciones mencionados anteriormente mediante la Orden del Funcionario de Salud Nro. HO-COVID19-06. Los cambios incluyen un nuevo requisito de mantener y llevar registros que identifiquen al personal y a las visitas que entran y salen del centro, y la flexibilización de la restricción sobre el comedor comunitario y las actividades grupales.

DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Se reemplaza la orden anterior. La Orden del Funcionario de Salud Nro. HO-COVID19-06 queda reemplazada por la presente orden, que entra en vigencia de inmediato.
2. Control de temperatura. Todas las personas que no sean pacientes o residentes existentes o nuevos en uno de los centros descritos en el Adjunto A (“Centro”) ubicado en el Condado de Contra Costa deberán someterse a un control de temperatura inmediatamente antes de ingresar al Centro, siempre que así lo requieran las pautas de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC). Los controles de temperatura serán realizados por la persona encargada de operar el Centro o por la persona que esté designe (“Operador del Centro”), utilizando los medios menos invasivos posible, por ejemplo, un termómetro infrarrojo sin contacto, de acuerdo con las pautas de CDC.
3. Autoevaluación. Inmediatamente antes de entrar a un Centro, todos los individuos que no sean un paciente o un residente existente o nuevo del Centro deberán autoevaluarse para detectar signos y síntomas de COVID-19 o de otras enfermedades respiratorias, como fiebre, dolor de garganta, tos, dificultad respiratoria o debilidad general en los últimos siete días (“Síntomas”). Al entrar al Centro, la persona informará de inmediato los resultados de la autoevaluación de síntomas al Operador del Centro.
4. Registros diarios. Cada Centro deberá llevar y mantener un registro con las entradas y salidas diarias donde se debe indicar el nombre, número de teléfono y hora de la entrada y salida de cada visita y de los miembros del personal que ingresan al Centro. En el caso del personal, el registro también debe identificar los nombres de los otros Centros o establecimientos donde el miembro del personal trabajó en los últimos 14 días. Los registros deben presentarse de inmediato a pedido del personal del Departamento de Servicios de Salud del Condado de Contra Costa Department (CCHS).



5. Prohibición de entrada. Excepto como se establece a continuación, ninguna persona que no sea paciente o residente existente o nuevo de un Centro entrará al Centro si, inmediatamente antes de la entrada planificada, (a) el control de temperatura descrito en el Párrafo 1 de esta Orden, en caso de realizarse, indica que la persona tiene una temperatura corporal de 100.0 °F o 37.8 °C o más; o (b) la persona ha identificado alguno los Síntomas indicados en la autoevaluación descrita en el Párrafo 2 de esta Orden. Este párrafo no se aplica a los acompañantes necesarios de pacientes en Centros, como el padre, madre o tutor de un niño o un asistente necesario para el cuidado, la movilidad o la comunicación de un paciente con necesidades de acceso, de comunicación o funcionales.

6. Uso de máscara. Cada miembro del personal o visitante adulto de un Centro debe cubrirse la nariz y la boca con una máscara quirúrgica en todo momento mientras permanezca en el Centro, con las siguientes excepciones. Si no hay máscaras quirúrgicas disponibles, una mascarilla de tela limpia y seca u otra cubierta de tela será suficiente. Si se utiliza una cubierta de tela, debe lavarse después de cada turno y antes de volver a usarse. Si hay un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en el Centro, el Operador del Centro implementará las pautas actuales de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades aplicables al uso de máscaras N-95 para casos sospechosos o confirmados de COVID-19, a menos que el Departamento de Servicios de Salud del Condado indique lo contrario.

7. Distanciamiento social. El personal del Centro y las visitas deberán respetar el distanciamiento social y permanecer a una distancia mínima de 6 pies (1.8 m) de otras personas. El Operador del Centro les indicará a los miembros del personal que proporcionen instrucción a los residentes sobre la obligación de respetar el distanciamiento social. Todos los ocupantes de una habitación individual del Centro deberán respetar el distanciamiento social y permanecer a una distancia mínima de 6 pies de las demás personas cuando salgan de sus habitaciones.

8. Comedor comunitario; Actividades grupales. En caso de no existir brotes de COVID-19 en un Centro, según lo define el Estado de California, y salvo que exista alguna otra orden del Funcionario de Salud, el Centro podrá ofrecer el servicio de comedor comunitario y actividades grupales a sus residentes. La participación en el comedor comunitario y en las actividades grupales debe limitarse a los residentes que no están aislados como resultado de una prueba de COVID-19 o que están esperando los resultados de la prueba de COVID-19. El comedor comunitario debe desarrollarse en una única sala y las mesas deben estar separadas de modo que cada residente, al sentarse, pueda permanecer a una distancia mínima de 6 pies (1.8 m) del resto de los residentes con quienes no comparte habitación. Como máximo, pueden participar 10 personas por vez en una actividad grupal. Las actividades grupales realizadas en espacios cerrados deben desarrollarse en una única sala. El Centro deberá garantizar que, durante las actividades grupales, los residentes respeten el distanciamiento social, usen mascarillas o cubiertas faciales y tengan acceso a desinfectantes para manos o agua y jabón para lavarse las manos cuando sea necesario. Después de cada comida comunitaria o actividad grupal, el Centro debe limpiar y desinfectar exhaustivamente todas las áreas de la sala que se utilizó, incluidas, entre otras, las mesas, sillas, pisos y otras superficies, equipos y objetos de alto contacto, según corresponda. El Centro debe usar productos de limpieza desinfectantes incluidos en la lista de productos que cumplen con los requisitos para usarse contra el SARS-CoV-2, el virus que causa la COVID-19, de la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU.



(<https://www.epa.gov/pesticide-registration/list-n-disinfectants-use-against-sars-cov-2-covid-19>)  
(inglés).

9. Notificación a despacho de emergencia y a los transportadores de ambulancia. Si existe un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en un Centro, y se solicita una respuesta médica de emergencia al Centro, o un transporte en ambulancia desde el Centro, el Operador del Centro notificará al despachador de emergencia y al operador de ambulancia de (a) la presencia de un caso sospechoso o confirmado de COVID-19 en el Centro y (b) el estado de COVID-19 del paciente o residente para el que están solicitando servicios médicos de emergencia o transporte en ambulancia.

10. Personal que trabaja en múltiples centros o establecimientos. Dentro de la medida de lo posible, dependiendo de la necesidad de dotación de personal, los Centros deberán evitar el uso de empleados que han trabajado en otros Centros en los últimos 14 días.

11. Publicación. Se debe colocar una copia de esta Orden en todas las entradas de cada Centro inmediatamente después de recibida.

12. Fecha y hora de entrada en vigencia. Esta Orden entrará en vigencia a partir de las 12:01 a.m. del 23 de junio de 2020, y seguirá en vigencia hasta que el Funcionario de Salud la prorrogue, rescinda, reemplace o modifique por escrito.

13. Copias. Las copias de esta Orden se pondrán a disposición de inmediato: (1) en la Oficina del Director de Contra Costa Health Services, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) mediante publicación en el sitio web de Contra Costa Health Services (<https://www.cchealth.org>); y (3) a pedido de cualquier miembro del público que solicite una copia. Cualquier pregunta o comentario sobre la presente Orden debe dirigirse a Contra Costa Health Services al (844) 729-8410.

14. Divisibilidad. Si alguna de las disposiciones de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona o en cualquier circunstancia se considerara inválida, esto no afectará el resto de las disposiciones de esta Orden, ni la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, En este sentido, las disposiciones de esta Orden son independientes.

**ORDÉNESE:**



Chris Farnitano, M.D.  
Funcionario de Salud del Condado de Contra Costa

Fecha: 26 de junio de 2020

Adjuntos:      Adjunto A



## **Adjunto A**

### **Centros sujetos a la Orden del Funcionario de Salud Nro. HO-COVID19-21**

- Centros de salud mental
- Centros de enfermería especializada
- Centros de cuidados intermedios (todos los tipos de licencias)
- Cuidados paliativos (hospicios)
- Centros de rehabilitación social
- Centros de retiro con cuidado continuo
- Centros de cuidado residenciales para adultos
- Hogares grupales con licencia, incluidos los refugios para jóvenes que escaparon de su casa o que no tienen vivienda
- Refugios para personas sin hogar
- Hogares de recuperación o espacios para vivir sobrio que ofrecen la posibilidad de vivir en grupos
- Centros residenciales operados por programas de viviendas de transición
- Centros residenciales operados por programas residenciales para el tratamiento de trastornos por consumo de sustancias
- Centros de cuidado residenciales para personas de la tercera edad
- Centros residenciales para adultos con necesidades especiales de atención médica